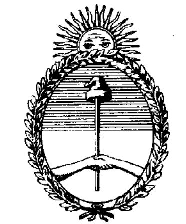
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE NOVIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.755

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

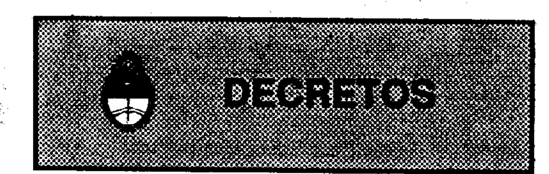
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

~~SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056~~

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PRIVATIZACIONES

Decreto 2242/93

Considérase a Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú Sociedad Anónima continuadora de la concesión otorgada a Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Bs. As., 26/10/93

VISTO el Expediente Nº 752.330/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que constan en el mencionado Expediente las razones y circunstancias que aconsejan postergar la privatización del Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, cuyas obras civiles se encuentran en curso de ejecución.

Que constan asimismo los fundamentos de carácter técnico, económico y financiero que demuestran la necesidad de continuar la construcción de las Obras del aludido Aprovechamiento, de adoptar las medidas conducentes a evitar la paralización de las obras civiles y de habilitar la contratación de los equipamientos hidro y electromecánicos.

Que el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 dispuso la división de la actividad de generación hidroeléctrica a cargo de HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA en distintas unidades de negocio y la constitución de sociedades para su explotación, siendo una de ellas HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A. que a la fecha se encuentra en condiciones de operar en forma independiente.

Que conforme el Artículo 14 de la norma precedentemente citada y hasta el otorgamiento de una nueva concesión, HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A. será continuadora de la concesión otorgada a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA para la construcción y explotación de las Obras del referido Aprovechamiento.

Que de la compulsa de ofertas realizada sobre la base de los criterios y procedimientos dispuestos en el Decreto Nº 1001 de fecha 18 de junio de 1992 resultó seleccionada, como oferta más conveniente para la provisión y montaje del Equipamiento Hidroelectromecánico de las Obras, la presentada por las empresas INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA (I. M. P. S. A.) y SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A., y que se han acordado los términos que regirán la futura contratación según consta en los Documentos Contractuales obrantes en el Expediente citado en VISTO.

Que las cotizaciones efectuadas por los Oferentes en la mencionada compulsa, fueron realizadas sobre la base de la plena vigencia del régimen tributario preferencial aplicable a las Obras conforme lo dispuesto por la Ley Nº 23.411, por lo que, a fin de preservar la transparencia del proceso de comparación de precios, se estima inconveniente introducir modificaciones en los correspondientes a la oferta seleccionada para adicionarles los pertinentes sobrecostos.

Que, por las razones referidas en el segundo CONSIDERANDO del presente acto, y con el fin de permitir la continuidad de los trabajos en las Obras Civiles del Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, resulta conveniente precisar los alcances del Artículo 1º de la Ley Nº 23.982 respecto de las deudas contraídas por HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA con el correspondiente contratista.

Que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, el Equipo Especial afectado a la ejecución de las referidas Obras Civiles —originalmente amparado en el régimen de importación libre de derechos y gravámenes establecido por la Ley Nº 23.411— debió ser ingresado al país bajo el régimen de importación temporaria, correspondiendo asignar al mismo los atributos de importación definitiva en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 2429 del 12 de noviembre de 1991 que restituyó retroactivamente la plena vigencia del régimen tributario preferencial originario.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase que, conforme los términos del Artículo 14 del Decreto Nº 287/93, HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) es continuadora de la concesión otorgada a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y en tal carácter ejercerá todos los derechos conferidos y cumplirá todas las obligaciones impuestas a esta última por la Ley Nº 23.411 con los alcances mencionados en el artículo 28 incisos a), b) y e) del aludido decreto y lo dispuesto en el presente acto. Las eximiciones, exenciones, franquicias y reintegros tributarios, impositivos o arancelarios contemplados en el inciso d) del precitado Artículo 28 subsistirán inclusive para los contratos celebrados con posterioridad al 22 de febrero de 1993.

HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) mantendrá su carácter de continuadora de la concesión otorgada a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA para construir las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico de idéntica denominación sobre el Río Limay, aun con posterioridad a la fecha en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en ejercicio de la facultad que le fuera conferida por el Artículo 11 inciso e) del decreto citado en el párrafo precedente, le otorgue una nueva concesión para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por tales obras.

Art. 2º — La transferencia de los derechos y obligaciones que se menciona en el Artículo 1º entrará en vigencia en la fecha en que la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el Artículo 10 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, disponga la transferencia a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A. DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, PERSONAL Y CONTRATOS DE HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, que determine como propios de tal unidad de negocio.

Art. 3º — Cuando HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA entre en liquidación, el Directorio de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI

SUMARIO

PICUN LEUFU S. A.) que designe la Asamblea de Accionistas, continuará siendo unipersonal por el término establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993.

Art. 4º — Será de aplicación a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) el régimen legal establecido en el primer párrafo del Artículo 3º del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y en el Artículo 1º del Decreto Nº 1001 del 18 de junio de 1992.

Art. 5º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA para que, en ejercicio de las facultades delegadas por el último párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, efectúe las modificaciones de los Estatutos Societarios de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) que resulten necesarias para adecuarlos al cumplimiento de los objetivos previstos en el presente decreto.

Art. 6º — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en las previsiones presupuestarias las partidas necesarias para atender, con recursos del Tesoro Nacional, las erogaciones que requiera el funcionamiento de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA, el pago de las certificaciones emergentes del contrato de Obras Civiles, del contrato de provisión montaje y puesta en servicio del Equipamiento Hidroelectromecánico, los costos de la Dirección e Inspección de Obra y de cualquier otro contrato que fuere menester celebrar para la ejecución de las Obras del citado Aprovechamiento, en el marco de las previsiones presupuestarias anuales.

Instrúyese, asimismo, a la aludida Secretaría a habilitar los créditos necesarios para posibilitar el inicio de las actividades de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) deberá requerir aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA para la celebración de cualquier contrato necesario para la ejecución de las obras del Aprovechamiento cuyo monto supere la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.000.000.-), aun cuando las erogaciones previstas se encuentren contempladas en el presupuesto anual aprobado.

Art. 8º — Instrúyese a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) para que celebre con las empresas INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA (I. M. P. S. A.) y SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A. el contrato para la provisión, montaje y puesta en servicio del Equipamiento Hidroelectromecánico del Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú. El contrato será formalizado mediante la suscripción por ambas partes de la Contrata obrante como ANEXO I del presente acto del que, en copia autenticada, forma parte, la cual integra los Documentos Contractuales mencionados en el CONSIDERANDO quinto y cuya nómina se detalla en el ANEXO II del presente del que, en copia autenticada, forma parte.

Queda facultado el Señor Secretario de Energía para convenir con el Contratista antes del perfeccionamiento del vínculo contractual aquellas modificaciones de los precitados Documentos que, sin afectar aspectos esenciales, sean necesarias o convenientes para asegurar la concreción de las obras a ejecutar. Esta facultad podrá ser ejercida con posterioridad a dicho evento por las máximas autoridades designadas por el Estado Nacional que ejerzan las funciones de máximo nivel de conducción de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Aclárase que están incluidas en el concepto de "deudas corrientes", excluidas del régimen de consolidación previsto en la Ley Nº 23.982 con el alcance definido en el Artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 2140 del 22 de octubre de 1991, las deudas derivadas de los acuerdos celebrados o a celebrar entre HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y el contratista de las obras civiles del APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO PICHI PICUN LEUFU.

Art. 10. — Será de aplicación al Equipo Especial y otros bienes necesarios para la construcción de las Obras Civiles del APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO PICHI PICUN LEUFU ingresados al país bajo el régimen de importación temporaria, el régimen de importación libre de derechos y gravámenes establecido en la Ley Nº 23.411, el cual regirá su nacionalización.

Art. 11. — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer lo necesario para que los pagos que pudieren corresponder a los contratistas por las exenciones, franquicias y demás beneficios impositivos estipulados en el contrato a que alude el Artículo 6º de este acto, y que resulten procedentes por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma, se efectivicen dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de presentación de la documentación pertinente a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONSULTA POPULAR

Decreto 2246/93

Constitúyese el Comando General Electoral. Funciones.

Bs. As., 27/10/93

VISTO la consulta popular dispuesta por el Decreto Nº 2181 del 22 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que las Fuerzas Armadas preserven y aseguren el orden durante la realización de la mencionada consulta popular.

Que es preciso, para ello, disponer de la asignación de los fondos correspondientes.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1º, 15º y 17º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de la consulta popular a realizarse en todo el país el día 21 de noviembre de 1993, el COMANDO GENERAL ELECTORAL, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo Nacional, quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar a su Comandante y determinar su integración.

Art. 2º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la ley Nº 19.945 —Código Electoral Nacional— así como también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto de la consulta popular y en particular la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de los Juzgados Federales con Competencia Electoral de cada distrito y la custodia de las urnas y su documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordine el Ministerio de Defensa asegurará la normalidad del acto. A tal efecto el Ministerio del Interior subordinará a dicho Comando los efectivos de la Policía Federal Argentina desde cinco (5) días antes hasta cinco (5) días después de la realización del acto y requerirá a los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales dentro del mismo período.

Art. 4º — Los Comandantes de cada distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 5º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL al solo efecto de los fines perseguidos por el presente decreto, a adoptar las medidas necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y mantener relación directa con gobiernos provinciales y organismos nacionales, los que le prestarán la máxima colaboración posible.

Art. 6º — Considéranse como actos de servicio, las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, sean encomendadas a las Fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 7º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la más próxima al lugar donde desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas.

Este procedimiento será aplicable a todo el personal que se encuentre prestando servicios dentro o fuera de su distrito electoral o de la jurisdicción municipal a la que pertenezca. A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000, Ministerio del Interior, debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. El MINISTERIO DE DEFENSA ejercerá el control respectivo.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos, y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado Estado Mayor la rendición de cuentas pertinentes dentro de los NOVENTA (90) días de realizada la consulta.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 2247/93

Modificación del Decreto Nº 1187/93.

Bs. As., 27/10/93

VISTO el decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia del decreto mencionado se ha producido una sensible baja del precio de los servicios postales en el mercado argentino.

Que ello hace conveniente que se propicien nuevas contrataciones del Sector Público Nacional a los efectos de adecuar el costo de los servicios postales a los nuevos precios vigentes, y en consecuencia disminuir el gasto público.

Que la Comisión Bicameral de Reforma del Estado se expresó, en su dictamen de fecha 31 de agosto de 1993, por la modificación del artículo 3º del Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993, recomendando que se establezca "un régimen de competencia para las contrataciones de servicios postales del Sector Público Nacional y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES".

Que debe garantizarse la libre competencia entre los operadores postales habilitados, en las condiciones y por los procedimientos previstos en la legislación vigente y demás reglamentaciones que sean de aplicación, de modo tal de asegurar a los usuarios los mejores servicios y precios.

Que, asimismo, es propicio permitir a las prestatarias participar en un pie de igualdad en todos los segmentos del mercado, inclusive en materia de la compensación que anualmente aporte el Tesoro Nacional para solventar los servicios postales de carácter universal.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1187 del 10 de junio de 1993 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º. — Las empresas que operen, en el mercado postal local e internacional podrán fijar con total libertad la dotación de personal, los equipos, medios de transporte locales que requieran para su actividad, quedando los mismos únicamente regulados por las normas de carácter general que en cada caso corresponda aplicar.

Los precios y servicios del mercado postal local e internacional se pactarán libremente entre las partes, sin intervención de la autoridad pública.

El Sector Público Nacional, incluida la banca oficial, y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES deberán contratar los servicios postales en el marco de la legislación vigente, no pudiendo excluir la participación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) en los procedimientos de selección respectivos, ni limitar su oportunidad de competir en ellos, por medio de cláusulas que directa o indirectamente dificulten su participación."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto 1187 del 10 de junio de 1993, por el siguiente texto:

"ARTICULO 8º. — En todo el territorio de la República Argentina la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) prestará sin exclusividad y en forma obligatoria el servicio postal universal de correspondencia simple interprovincial, de hasta VEINTE (20) gramos por unidad, a un precio no superior a UN (1) peso.

En aquellas localidades o regiones del país para cuya prestación la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) solicite una compensación del Tesoro Nacional, se licitará en oferta pública tal prestación entre la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y las demás empresas inscriptas en el Registro creado por el artículo 10 del presente Decreto, que prestando también el servicio postal universal en todas sus oficinas, garanticen la prestación de ese servicio postal en y para dichas localidades o regiones.

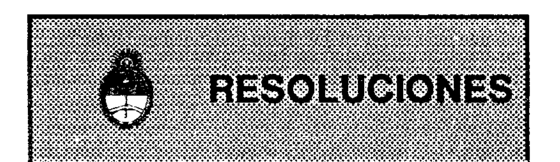
La adjudicación recaerá en el oferente que requiera menor subsidio del Tesoro Nacional.

En el supuesto que la licitación se declarara desierta por falta de oferta, será obligatoria su presentación por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) la que en tal caso recibirá el máximo subsidio determinado, para las localidades o regiones, en la licitación respectiva.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará el Pliego tipo de Bases y Condiciones que regirá los llamados a licitación para subsidiar la prestación del servicio postal de carácter universal, como así también las localidades o regiones sujetas a subsidio."

Art. 3º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 34/93

Adóptanse medidas en relación a la importación de vehículos utilitarios.

Bs. As., 28/10/93

VISTO el Expediente ex-S. I. C. Nº 615.625/93 y lo dispuesto en el Decreto Nº 2151, del 23 de noviembre de 1992, en el Decreto Nº 934, del 4 de mayo de 1993, en las Resoluciones Nº 1, del 7 de enero de 1993 y Nº 193, del 3 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución Nº 421, del 11 de junio de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos para un mejor funcionamiento del Régimen de Reconversión Ovina.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2151/92, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1742 del 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores que importen los vehículos utilitarios deberán remitir a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de la importación, UNA (1) copia autenticada por Escribano Público Nacional del título de dominio inscripto en el Registro Nacional de Automotores.

Art. 2º — Cuando se trate de la importación de equipos, se presentará ante la Dirección Nacional de Industria (Dirección de Aplicación de la Política Industrial), dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de la importación, UNA (1) declaración jurada, certificada por Escribano Público Nacional y legalizada por el respectivo Colegio, en la que se consigne el destino a dar a los mismos y su localización.

Art. 3º — El plazo de vigencia de los certificados de importación con exención de derechos previstos en el régimen citado en el visto de la presente resolución se establece en DOCE (12) meses a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 351/93

Exceptúase a la Secretaría Legal y Técnica de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 25/10/93

VISTO la Nota Nº 111-0144188-3 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por la cual se solicita el descongelamiento de cinco cargos vacantes en la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura de esos cargos resulta indispensable para el mejor cumplimiento de las funciones específicas de dicha Secretaría, que por su vinculación directa con el accionar del Presidente de la Nación, contribuyen al mantenimiento de servicios al Estado Nacional.

Que la citada Secretaría puede cubrir parte de dichos puestos con promociones internas, por lo que corresponde arbitrar un mecanismo para que las vacantes que produzcan las mismas puedan ser cubiertas sin un nuevo pedido de autorización a esta SECRETARIA.

Que en su estructura existen vacantes cuya cobertura permitiría incorporar el personal necesario para garantizar el normal funcionamiento de la "SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION", sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la "SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a cubrir los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, y las que se produzcan como consecuencia de que las mismas sean cubiertas con personal de esa SECRETARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

CARGOS VACANTES A DESCONGELAR

NIVEL	GRADO	CANTIDAD
C	0	2 (DOS)
D	0	1 (UNO)
E	0	2 (DOS)
TOTAL		5 (CINCO)

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 413/93

Habilítase el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Bs. As., 1/10/93

VISTO el presente expediente Nº 434/93 del Registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 24.051 en su capítulo II dispone la creación del "Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos", en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos.

Que el art. 4º del Decreto 831/93 reglamentario de la citada Ley, establece un plazo de 120 días hábiles a contar de la fecha de publicación del mismo para proceder a la habilitación del mencionado registro.

Que por Resolución Nº 209/93 de esta Secretaría se creó la "Comisión Ley 24.051", encomendándole las tareas inherentes al estudio, organización, diseño e instrumentación del sistema sobre Residuos Peligrosos contemplado en las disposiciones establecidas por la Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo pertinente disponiendo la habilitación del citado registro.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar a partir del 22 de octubre de 1993 el "Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos" previsto en la Ley 24.051 y su reglamentación.

Art. 2º — El registro mencionado en el artículo anterior funcionará en la Sede de esta Secretaría sito en la calle San Martín 459 de esta Ciudad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — María J. Alsogaray.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 963/93

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Tintina.

Bs. As., 15/9/93

VISTO que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la parte Oeste del Departamento MARIANO MORENO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado Plan TINTINA que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA mediante Acta Nº 62 de fecha 14 de julio de 1993.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte Oeste del DEPARTAMENTO MARIANO MORENO de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN TINTINA que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 976/93

Prohíbese la fabricación, fraccionamiento o expendio del principio activo Estricnina y sus sales.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el Expediente Nº 196.189/93, presentado por la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, que propicia dictar normas complementarias tendientes a la salvaguarda de la salud animal, la salud pública, el medio ambiente y el bienestar animal, y

CONSIDERANDO:

Que ciertas drogas o principios activos a los cuales se les atribuía propiedades curativas o terapéuticas, la farmacopea internacional y nacional las ha desechado de la categoría de medicamento considerándoselas exclusivamente como "Tóxicos".

Que la ESTRICNINA formaba parte de la lista de productos antes mencionados.

Que los productos veterinarios que la contenían, han sido dados de baja de los Registros Nacionales o modificados en su constitución, excluyéndola de la misma.

Que al no poseer propiedades terapéuticas reconocidas y ni siquiera, por lo cruento de su mecanismo de acción, ser aceptado como eutanásico.

Que la SUBGERENCIA de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 11 inciso o) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — PROHIBASE en todo el territorio Nacional la fabricación, fraccionamiento o expendio del principio activo ESTRICNINA y sus sales, así como también todos los productos oficiales y magistrales que lo contengan en su

formulación, destinados al uso en Medicina Veterinaria.

Art. 2º — El no cumplimiento de la presente Resolución será motivo de aplicación de las penalidades que prevén las reglamentaciones vigentes.

Art. 3º — Pase a la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 978/93

Establécense normas tendientes a unificar el criterio y fiscalización del expendio de productos zooterápicos en expendedoras habilitadas por la autoridad competente.

Bs. As., 22/9/93

VISTO lo solicitado por la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS que propicia dictar normas complementarias tendientes a unificar el criterio y fiscalización del expendio de productos zooterápicos en expendedoras habilitadas por la autoridad competente, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972, que modifica el Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, Reglamentario de la Ley 13.636 del 11 de octubre de 1949, faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para dictar normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación de dichos instrumentos legales.

Que la SUBGERENCIA de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular conforme a las facultades conferidas por la Ley 23.899 (Artículo 11 inciso O).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El expendio o comercialización de productos fármaco veterinarios y/o drogas o principios activos puros, o toda otra sustancia de origen químico, biológico o biotecnológico, destinados al diagnóstico, prevención o tratamiento de las enfermedades de los animales, deberán expenderse en locales habilitados e inscriptos para tal fin por la autoridad sanitaria competente y bajo la Dirección Técnica de un profesional Médico Veterinario.

Art. 2º — Aquellos productos que no contenga en su formulación drogas o principios activos destinados a la prevención o tratamiento de las enfermedades de los animales o que por su contenido o acción no deban considerarse un medicamento veterinario, podrán ser expendidos en comercios no inscriptos ni habilitados por la autoridad sanitaria competente y sin Dirección Técnica a cargo de un profesional Médico Veterinario.

Art. 3º — Pase a la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1166/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 7/10/93

VISTO el desplazamiento al exterior que efectuará el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA entre los días 9 de octubre al 19 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre en uso de licencia.

Que ha tomado intervención la Delegación de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 9 de octubre y hasta el 19 de octubre de 1993, ambas fechas inclusive, lapso durante el cual el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Licenciado Carlos Alfredo Magariños (D. N. I. Nº 16.071.846) se encuentre efectuando el desplazamiento al exterior, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, Sr. Guillermo Jorge Pablo SEITA (D. N. I. Nº 10.833.153) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

CORREDORES VIALES

Resolución 289/93

Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 168/93-SOPYC respecto de la aplicación de los cuadros tarifarios e incrementos previstos en los Contratos de Renegociación, aprobados por el Decreto Nº 1817/92.

Bs. As., 28/10/93

VISTO el Expediente Nº 25.439/93 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y las Resoluciones SOPYC. Nº 76 de fecha 22 de octubre de 1992 y Nº 168 de fecha 21 de julio de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, se aprobaron los Acuerdos de Renegociación entre el CONCEDENTE y los ENTES CONCESIONARIOS de los Corredores Viales concesionados, pertenecientes a la Red Vial Nacional.

Que por la Resolución SOPYC. Nº 168 de fecha 21 de julio de 1993 se suspendió la aplicación de los cuadros tarifarios e incrementos de las tarifas de peaje acordadas con los entes concesionarios en los mencionados Acuerdos de Renegociación

Que los mencionados cuadros tarifarios e incrementos debían aplicarse a partir del 1 de agosto de 1993.

Que, la suspensión dispuesta por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se debió a que análisis preliminares indicaban un posible incremento en el tránsito pasante por las estaciones de peaje de los Corredores Viales concesionados.

Que dicha presunción fue corroborada, en la mayoría de los casos, por los nuevos estudios realizados a la fecha, con datos tomados para cada casilla de peaje, por categoría de vehículos correspondientes al período Noviembre de 1992 - Agosto de 1993, surgiendo claramente un incremento de las Unidades de Tránsito Equivalentes (U.T.EQUI.).

Que el aumento de tránsito experimentado produciría un aumento de la recaudación, en la mayoría de los contratos de concesión, con relación a los ingresos previstos, para el ejercicio 1992-1993, por los Entes Concesionarios en sus planes económicos financieros correspondientes a los Acuerdos de Renegociación suscriptos.

Que la Ley 17.520, en su artículo 3º, último párrafo, establece que deberán precisarse las obligaciones de reinversión del concesionario o de participación del Estado, en el caso de que los ingresos resulten superiores a los previstos.

Que, en los casos estudiados, los posibles mayores ingresos se deben exclusivamente al mayor tránsito existente en cada uno de los Corredores Viales concesionados.

Que la CLAUSULA QUINCE de los contratos celebrados entre los Entes Concesionarios y el Concedente establece que, ante un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, ambas partes deben acordar un plan de mejoras en el nivel de servicio.

Que el artículo 25 del Pliego Técnico Particular para la Concesión de los Corredores Viales fija los tipos de obra a realizar dentro de dicho plan de mejoras en el nivel de servicio.

Que, los Entes Concesionarios, en notas dirigidas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, han expresado su intención, en caso de demostrarse incrementos significativos y sostenidos en el tránsito, de aplicar los mayores ingresos que de aquéllos se originan, en obras del tipo indicadas en el artículo 25 del Pliego Técnico Particular antes mencionado.

Que, por lo antes expuesto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES ha iniciado una ronda de conversaciones con los ENTES CONCESIONARIOS con el objeto de arribar a un acuerdo en los términos de la CLAUSULA QUINCE del Contrato de Concesión y del artículo 25 del Pliego Técnico Particular, sobre la base de los resultados finales obtenidos respecto a tránsito y recaudaciones durante el ejercicio financiero vencido.

Que en razón: (a) del compromiso asumido por los Entes Concesionarios en las notas dirigidas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, (b) del procedimiento a realizar conforme la CLAUSULA QUINCE de Contrato de Concesión y el artículo 25 del Pliego Técnico Particular, y (c) de las exigencias contenidas en el marco normativo que rige las presentes concesiones, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES estima conveniente autorizar la aplicación del régimen tarifario previsto en el Anexo I de los Acuerdos de Renegociación aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, a partir del 1 de noviembre de 1993.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES se ha expedido respecto del cálculo de los nuevos valores del cuadro tarifario, con un redondeo de la tarifa a diez centavos de pesos ($ 0,10), lo que en definitiva produce una disminución en el monto global correspondiente a las compensaciones indemnizatorias.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entiende que corresponde, analizando cada caso en particular, reconocer a los concesionarios, lo que se dejó de percibir en concepto de ingresos por peaje como consecuencia de la aplicación de la Resolución SOPYC. Nº 168 de fecha 21 de julio de 1993.

Que es conveniente dejar fijado para el futuro el procedimiento a seguir para la determinación en forma anual, de los mayores ingresos generados por un mayor tránsito, que obtengan los Entes Concesionarios, y de las inversiones en obras en donde se efectivizarán dichos excedentes.

Que, por otra parte, el plazo de vigencia de la tarifa y modalidad de pago establecida en la Resolución SOPYC. Nº 76 de fecha 22 de octubre de 1992, respecto a la Estación de Peaje en la Ruta Nacional Nº 16, Km 5, Puente General Belgrano (Corredor Nº 13, Grupo XII de la Red Vial Nacional), caducó el 31 de julio de 1993, en correspondencia con el vencimiento de la segunda etapa del cuadro tarifario, aprobado por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Que las razones esgrimidas en su oportunidad para el dictado de la Resolución SOPYC. Nº 76 de fecha 22 de octubre de 1992, siguen vigentes en la actualidad.

Que es necesario mantener el temperamento adoptado respecto del Puente General Belgrano.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101/93, y de las facultades que otorga el Pliego de Bases y Condiciones General de Concesión de Obra Pública, Ley 17.520, modificada por la Ley 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105/89 y el Decreto 527 de fecha 27 de marzo de 1991, en su artículo 3º.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir del 1 de noviembre de 1993, la suspensión dispuesta por la Resolución SOPYC. Nº 168, de fecha 21 de julio de 1993 respecto de la aplicación de los cuadros tarifarios e incrementos previstos en los Contratos de Renegociación, aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Autorízase a partir del 1 de noviembre de 1993, la aplicación de los cuadros tarifarios previstos en el Punto 5.1, Anexo I de los Acuerdos de Renegociación celebrados entre el CONCEDENTE y los ENTES CONCESIONARIOS, en el marco de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales, y aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992. Asimismo, autorízase los incrementos previstos en el Punto 5.2. de dichos Acuerdos de Renegociación, conforme los respectivos cálculos que obran como Anexo "A" a la presente. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación al supuesto contemplado en el artículo 6º de la presente Resolución.

Art. 3º — Fíjase un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del 31 de octubre de 1993 —fecha de finalización del ejercicio financiero de los ENTES CONCESIONARIOS—, para que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES junto con aquéllos, determinen el monto total de los mayores ingresos obtenidos respecto a los previstos en el plan económico-financiero 1992-1993, provenientes de un aumento en los volúmenes de tránsito, y el tipo de obras a realizar por los ENTES CONCESIONARIOS por el monto de esos mayores ingresos.

Art. 4º — Dispóngase que para la determinación de los montos dejados de percibir en concepto de cobro de peaje durante el período 1 de agosto de 1993 - 31 de octubre de 1993, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Para los supuestos de que los ingresos obtenidos por cobro de peaje sean superiores a los previstos para el ejercicio 1992-1993 del plan económico financiero de los ENTES CONCESIONARIOS, la diferencia resultante entre lo efectivamente recaudado y lo consignado en el referido plan, se afectará a la realización de obras del tipo indicadas en el artículo 25 del Pliego Técnico Particular.

b) Para los supuestos de que los ingresos reales obtenidos por cobro de peaje sean inferiores a los previstos para el ejercicio 1992-1993 del plan económico financiero de los ENTES CONCESIONARIOS, será reconocida la diferencia dejada de percibir como consecuencia de la suspensión dispuesta en la Resolución SOPYC. Nº 168 de fecha 21 de julio de 1993, hasta alcanzar —como máximo— los ingresos previstos en el ejercicio financiero analizado. Para estos casos, el monto resultante se abonará en DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo pagaderas cada una de ellas, a partir del mes de Enero de 1994, juntamente con los importes correspondientes a la compensación indemnizatoria.

Art. 5º — Fíjase que el estudio de los ingresos previstos por el plan económico financiero de los ENTES CONCESIONARIOS en relación a los ingresos reales obtenidos por aquéllos como consecuencia de incrementos significativos y sostenidos de tránsito y la determinación de las obras a realizar para la mejora del nivel de servicio, se practicará anualmente, a partir del 31 de octubre de cada año, en correspondencia con el vencimiento de los ejercicios financieros de los ENTES CONCESIONARIOS.

Art. 6º — Aplícase en la Estación de Peaje de la Ruta Nacional Nº 16, Km 5, Puente General Belgrano (Corredor Nº 13, Grupo XII, de la Red Vial Nacional), una tarifa básica diaria de $ 1,20 (pesos uno con veinte centavos), cualquiera fuere el número de pasos en el día. Esta tarifa y modalidad de pago tendrá vigencia desde el 1 de noviembre de 1993 hasta el 31 de julio de 1994.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCI)N NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Wylian Rolando Otrera.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES

ANEXO " A" CUADRO TARIFARIO

CONCESIONARIO	CORR.	RUTA	PUESTO DE PEAJE Km.	PUESTO DE PEAJE DESIGNACION	TARIFAS S/ACUERDO AL 31/7/93	TARIFAS A APLICAR
SEMACAR S.A.	1	3	176.26	CANUELAS	2.90 *	3.30
		3	1263.5	AZUL	2.20 *	2.50
		3	1522.8	TRES ARROYOS	2.30 *	2.60
	2	205	82.5	URIBELARREA	1.70 *	1.90
		205	167.0	SALADILLO	1.50 *	1.80
CAMINOS DEL OESTE S.A.	3	7	1591.6	VICUNA MACKENNA	2.20 *	2.50
		7	1762.0	LA CUMBRE(S.Luis)	1.90 *	2.10
		7	1900.0	LA PAZ	2.00 *	2.20
	4	8	1102.0	SOLIS	2.40 *	2.60
		8	1381.0	VENADO TUERTO	2.80 *	3.10
		8	1655.0	SAMPACHO	2.20 *	2.50

CONCESIONARIO	CORR.	RUTA	PUESTO DE PEAJE Km.	PUESTO DE PEAJE DESIGNACION	TARIFAS S/ACUERDO AL 31/7/93	TARIFAS A APLICAR
NUEVAS RUTAS S.A.	5	7	87.5	VILLA ESPIL	2.30 *	2.60
		7	272.0	JUNIN	2.30 *	2.60
COVICO U.T.E.	6	188	60.9	J.DE LA PENA	1.00 *	1.20
		188	152.2	JUNIN (A) y (D)	1.30 *	1.50
		188	301.2	AMEGHINO (A)y(D)	3.00 *	3.40
SERVICIOS VIALES S.A.	7	9	94.5	ZARATE	2.20 *	2.50
		9	271.68	LAGOS	2.30 *	2.60
	8	11	507.1	NELSON	1.80 *	1.90
		11	774.72	RECONQUISTA	2.40 *	2.50
		11	929.70	FLORENCIA	1.80 *	1.90
	9	33	702.0	VENADO TUERTO	1.20 *	1.50
		33	814.74	CASILDA	1.20 *	1.50
COVICENTRO S.A.	10	9	356.0	CARCARANA	1.70 *	1.90
		9	595.0	JAMES CRAIK	1.90 *	2.10
COVINORTE S.A.	11	34	160.0	SAN VICENTE	3.00 *	3.10
		34	378.0	CERES	3.00 *	3.10
		34	680.0	FERNANDEZ	2.50 *	2.60
CONCANOR S.A.	12	9	1225.0	LOS PUESTOS(FLORIDA)	1.80 *	2.10
		9	1358.0	MOLLE YACO	2.00 *	2.10
		34	1123.0	CABEZA DE BUEY	2.00 *	2.10
VIRGEN DE ITATI S.A.	13	16	5.1	Pte.GRAL.BELGRANO	1.00 *	1.20
		16	60.0	MAKALLE	1.80 *	2.20
		12	1014.0	RIACHUELO	1.80 *	2.20
		12	1262.0	ITUZAINGO	2.80 *	3.30
		12	1374.0	SANTA ANA	2.10 *	2.20
		12	1551	VICTORIA	1.40 *	1.80
RUTAS DEL VALLE S.A.	14	19	19.5	FRANK	1.60 *	1.80
		19	142.15	DEVOTO	1.60 *	1.80
CAMINO DEL ABRA S.A.	16	226	31.43	EL DORADO	1.10 *	1.20
		226	153.0	TANDIL(VASCONIA)	1.20 *	1.40
		226	276.0	EL HINOJO	2.10 *	2.40
NUEVAS RUTAS S.A.	17	5	85.8	OLIVERA	2.00 *	2.30
		5	244.0	9 DE JULIO	1.90 *	2.20
		5	428.1	TRENQUE LAUQUEN	1.90 *	2.20
CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	18	12	85.0	ZARATE	3.30 *	4.10
		14	100.0	COLONIA ELIA	2.00 *	2.50
		14	242.0	YERUA	1.40 *	1.60
		14	363.0	PIEDRITAS	1.30 *	1.60

CONCESIONARIO	CORR.	RUTA	PUESTO DE PEAJE Km.	PUESTO DE PEAJE DESIGNACION	TARIFAS S/ACUERDO AL 31/7/93	TARIFAS A APLICAR
RED VIAL CENTRO S.A.	20	36	650.0	Arroyo TEGUA	1.40 *	1.60
		36	721.5	PIEDRAS MORAS	1.20 *	1.40
		38	25.2	SIQUIMAN (A)	*	*
		38	41.6	MOLINARI (D)	0.80 *	1.00
		38	62.4	VaGIARDINO (CUMBRE)	0.80 *	1.00

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES

ANEXO "A"

AJUSTE COMPENSACION INDEMNIZATORIA

CONCESIONARIOS	CORREDOR	RUTAS	COMPENSACION MENSUAL VIGENTE	COMPENSACION MENSUAL A ABONAR
SEMACAR S.A.	1 -2	3 Y 205	499,021.00 ****	496,144.89
CAMINOS DEL OESTE S.A.	3 - 4	7, 8 Y 193	332,675.00 ****	317,590.68
NUEVAS RUTAS S.A.	5	7	237,629.00 ****	236,131.24
SERVICIOS VIALES S.A.	7 , 8 Y 9	9 - 11 - 33	425,258.00 ****	386,065.70
COVICENTRO S.A.	10	9	431,475.00 ****	424,967.96
COVINORTE S.A.	11	34	227,629.00 ****	230,383.93
CONCANOR S.A.	12	9 Y 34	217,629.00 ****	211,992.02
VIRGEN DE ITATI S.A.	13	16 Y 12	800,000.00 ****	864,021.91
COVICO U.T.E.	6	188	550,000.00 ****	557,791.62
RUTAS DEL VALLE S.A.	14	19	250,000.00 ****	245,523.19
CAMINO DEL ABRA S.A.	16	226	530,000.00 ****	541,451.22
NUEVAS RUTAS S.A.	17	5	427,733.00 ****	426,253.27
CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	18	12 Y 14	- ****	-
RED VIAL CENTRO S.A.	20	36 Y 38	240,000.00 ****	221,758.46
SUBSIDIO TOTAL MENSUAL		TOTAL	5,169,069.00 ****	5,160,076.08

Coeficiente de Ajuste= 1.02975

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Venta de Tres (3) Aviones SHORT BROTHERS Modelo SC7-3 M "SKYVAN" variante 400 - Fabricadas en Irlanda del Norte en el año 1971.
Venta de Tres (3) Lotes de Repuestos, Herramientas Especiales y Bibliografía Técnica.

BASE INDIVIDUAL:

Lote 1 Avión Serie Nº 1888	U$S	380.000.-
Lote 2 Avión Serie Nº 1889	U$S	360.000.-
Lote 3 Avión Serie Nº 1890	U$S	375.000.-
Lote 4 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	60.000.-
Lote 5 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	53.000.-
Lote 6 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	52.000.-

BASE EN CONJUNTO: U$S 1.280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) Dólares Estadounidenses.
Los valores de bases de los bienes a subastar será expresada en PESOS el día de la subasta al cambio tipo vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la subasta.

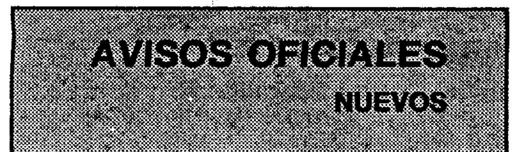
SUBASTA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1993 - HORA: 11.00 - SALA 3 - PISO 3º - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICIONES A PARTIR DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1993 EN AEROPUERTO MORON HANGAR Nº 3 - Avenida Eva Perón 2200 - Morón - Pcia. de Buenos Aires. Coordinar visitas en el SERVICIO DE AVIACION Av. Edison s/n - Dársena "D" - Puerto Nuevo - Capital Federal - (CP 1104) de Lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - VENTAS - ESMERALDA 660 6º PISO - Capital Federal - TE. 322-76732/9267 - FAX 322-1694.

VALOR DEL CATALOGO: $ 11,80.-

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.
e. 1/11 Nº 4952 v. 10/11/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1303

Bs. As., 27/10/93

VISTO la Resolución Nº 1075 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 23 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA SOCIAL de ENERGIA de BUENOS AIRES S.A. (ESEBA S.A.) ha efectuado una presentación ante la SUBSECRETARIA de FINANCIAMIENTO solicitando dar curso favorable a las gestiones que está realizando para la concreción de un préstamo externo, iniciadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución Nº 1075.

Que tales gestiones se vinculan con el financiamiento parcial de un proyecto de suministro de materiales y trabajos de montaje y mantenimiento extraordinario de la Unidad 29 de la Central Termoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena.

Que las condiciones financieras ofrecidas desde el exterior guardan relación con las tasas actualmente vigentes para la Argentina: 6,89 % anual para la financiación de MARCOS ALEMANES TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (DM 3.964.272,50) a 5 años de plazo y tasa LIBO más 2 % anual para la financiación de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (U$S 1.070.535) a 3 años de plazo.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las condiciones financieras de los préstamos externos en gestión en la EMPRESA SOCIAL de ENERGIA de BUENOS AIRES S.A. (ESEBA S.A.), mencionados en los CONSIDERANDOS de esta Resolución y destinados a financiar parcialmente un proyecto vinculado al suministro de materiales, montaje y mantenimiento extraordinario de la Unidad Nº 29 de la Central Termoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/11 Nº 4999 v. 1/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/9/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$S. 375 Nros. 11.002.215/216; 11.002.291; 11.003.619; 11.004.474; 11.005.479; 11.005.991; 11.007.033; 11.009.068/069; 11.009.071; 11.010.196; 11.014.479; 11.015.940; 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados únicos, con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.
e. 1/11 Nº 64.894 v. 1/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 14 de u$s. 146,40 Nros. 1.026.797; 1.029.292; 1.032.730; 1.035.969; 1.049.705; 1.052.748; 1.057.133; 1.060.161; 1.060.733 y 2.659.218 de BONOS EXTERNOS 1982. — LIDIA N. DEVESCOVI, Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro.
e. 1/11 Nº 64.896 v. 1/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante Legal de PROMOCIONES TURISTICAS S. A. para que preste declaración indagatoria el día 25 de Octubre de 1993 a las 11.30 hs., en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 2452, Expediente Nº 37.833/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 1/11 Nº 4953 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ROGGERO Marta Elba Angélica y a los señores CAMARA Javier Alberto (L.E. Nº 7.712.022) CHAPATOF o CHAPOTOF Enrique Luis - NUÑEZ Celso Enrique Nicolás (L.E. Nº 4.775.913) - PELUFFO Héctor - PEREZ Román o Ramón Virgilio - POZZOLI Arnaldo Albino - y SERRA Angel Andrés, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2102 Expediente Nº 45.700/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 1/11 Nº 4954 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Andrés García (L.E. 1.677.392) y a la empresa American Full Fashioned S.A. inscripta el 24.11.67, bajo el Nº 3578, folio 308, libro 63, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y modificatoria del 21.11.78, bajo el Nº 4373 del libro 91, tomo "A" de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con las escrituras Nº 1113 del 25.11.76, y Nº 582, del 03.05.78, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1140, Expediente Nº 22.065/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4955 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica por este medio a la firma HUARPES IMPORTADORA Y EXPORTADORA S. R. L. y al Señor Mario Santiago GARDELLIANO cierre de prueba en el Sumario Nº 811, Expediente Nº 25.407/79 que se sustancia en esta Institución —sumarios de Cambio— de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982). Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 Nº 4956 v. 5/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5470 I - (14/10/93). Ref.: Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A., en sus plazas de Franca y Vitoria, con códigos 1390 y 1400.

El BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S. A., en su plaza de Sao Jose dos Pinhais (PR), con código 1531.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S. A., la plaza de Curitiba con código 1584.

El BANCO FENICIA S. A., con plaza en Sao Paulo y código 1585.

En REPUBLICA DE ECUADOR

En el FILANBANCO S. A., la plaza de Guayaquil con código 4671.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

ANEXO

País: BRASIL (E) 14/10/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S. A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BELO HORIZONTE	1159
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORODESTE DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
	VITORIA	1179
BANCO DO PROGRESSO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S. A.		
	CURITIBA	1584
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S. A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO PAULO	1207

Entidad	Plaza	Código
BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S. A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S. A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FENICIA S. A.		
	SAO PAULO	1585
BANCO FIBRA S. A.		
	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
BANCO FINANCIAL PORTUGES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S. A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227

País: BRASIL (H) 14/10/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	CURITIBA	1388
	FORTALEZA	1389
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SANTOS	1398
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S. A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S. A. C.A		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S. A.		
	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S. A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S. A.		
	FOTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S. A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S. A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S. A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949

Entidad	Plaza	Código
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
LLOYDS BANK PLC.		
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1313
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
ROYAL BANCK OF CANADA (BRASIL) S. A. - BCO COM. E DE INV.		
	SAO PAULO	1366
ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S. A. - BCO COM. E DE INV.		
	RIO DE JANEIRO	1365
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	CURITIBA	1513

País: ECUADOR (B) 14/10/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO HOLANDES UNIDO S.A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
CITIBANK N.A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
COFIEC		
	QUITO	4667
COMODITI-CORP.		
	GUAYAQUIL	4746
COMPAÑIA FINANCIERA SA		
	GUAYAQUIL	4675
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S. A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA INTERAMERICANA S. A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S. A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	AZOGUEZ	4720
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	IBARRA	4721
	LA LIBERTAD	4724
	LATACUNGA	4723
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5471 I (14/10/93). Ref.: Potar Sur Cambio S. A. (Nro. 1126) Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a Potar Sur Cambio S. A. para actuar como Agencia de cambio, con domicilio en la Avda. San Martín 565 de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y cancelar su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nro. 1126.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5472 I (14/10/93). Ref.: Agencia de Cambio Florida S. R. L. (Nro. 1162). Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a Agencia de Cambio Florida S. R. L. para actuar en tal carácter, con domicilio en la calle Soler 125/127 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y cancelar su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nro. 1162.

e. 1/11 Nº 4957 v. 1/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2149 (15/10/93). Ref.: Circular CIRMO 2-2. Retiro de circulación de las monedas de ₳ 100, ₳ 500 y ₳ 1000.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco ha dispuesto que a partir del 1º de noviembre de 1993 se retiren de la circulación monetaria las monedas de 100, 500 y 1000 Australes.

Las entidades bancarias de todo el país deberán canjearlas al público hasta el 31 de diciembre de 1993. Podrán ser depositadas en esta Institución o en los Tesoros Regionales hasta el 28.2.94.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2150 (15/10/93). Ref.: Circular LISOL 1-75. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Tratamiento de los títulos públicos provinciales y municipales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. "Incorporar en el punto 1. del Anexo II a la Comunicación 'A' 2140, el siguiente:

'1... títulos públicos, excepto nacionales'

2. Agregar en el punto 2.1. del Anexo II a la Comunicación 'A' 2140, el siguiente párrafo:

'A estos fines, en el caso de asistencia otorgada a los gobiernos provinciales y municipales, también deberá computarse el financiamiento brindado a través de la tenencia de títulos públicos emitidos por los respectivos gobiernos, con el alcance indicado en el punto 3.9.'.

3. Incorporar en el Anexo II a la Comunicación 'A' 2140, el siguiente punto:

'3.9. A los fines del cómputo de las relaciones establecidas en el punto 2. y en este punto, el Gobierno Nacional y cada gobierno provincial o municipal será considerado como un cliente, incluyendo en los dos últimos casos la asistencia brindada por la tenencia de títulos públicos emitidos por las respectivas jurisdicciones. Dentro del concepto gobierno se encuentran comprendidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas y demás entes, con excepción de los entes y/o empresas del sector público que cuenten con patrimonio independiente y que, además, vendan sus productos o servicios en forma principal al mercado'.

4. Disponer que lo establecido en los puntos anteriores tendrá vigencia a partir del 1.11.93, por lo que las tenencias al 31.10.93 de los citados títulos públicos provinciales y municipales se computarán junto con las operaciones preexistentes al 1.7.93 de los respectivos gobiernos, a los fines previstos en el punto 5. de la resolución difundida por la Comunicación 'A' 2140 (T. O.).

La nueva situación deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a más tardar el 30.11.93.

5. Aclarar que las entidades financieras que adquieran títulos valores de deuda emitidos por bancos públicos deberán contabilizarlos en el rubro 'Otros créditos por intermediación financiera', considerándolos a los fines de las normas sobre fraccionamiento del riesgo dentro de las financiaciones concedidas a la entidad emisora (punto 3.5. del Anexo II a la Comunicación 'A' 2140) y a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo dentro de la asistencia al sector financiero (punto 4.5. del Anexo I a la Comunicación 'A' 2136)".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5473 (15/10/93). Ref.: Circular OPASI - 2-104. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos de deuda. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en relación con los requisitos establecidos en el punto 1.2.1.1. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 1907 (texto según la Comunicación "A" 2144), deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —al solo efecto informativo— copia de los prospectos y los datos correspondientes a las calificaciones asignadas, previamente a la iniciación de la oferta pública de obligaciones negociables y otros títulos de deuda que se emitan a partir del 1.10.93.

e. 1/11 Nº 4958 v. 1/11/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de conformidad a lo establecido por su Directorio, invita a todos los notarios de la Provincia de Buenos Aires a inscribirse para conformar los grupos notariales que integrarán la nueva nómina de autorizantes de esta Institución. La inscripción deberá efectuarse en la sede de cada Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a la que pertenezca el Partido correspondiente a cada Registro Notarial, desde el día 1 (primero) al 22 (veintidós) de noviembre de 1993, en el horario administrativo. Los requisitos mínimos para la inscripción y las condiciones que reglamentan la actuación de los Grupos Notariales de autorizantes, resultan del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que se encuentra a disposición para su consulta en la respectiva Delegación.

e. 1/11 Nº 4959 v. 3/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 21/10/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004. - Firmado: ROSA LIDIA CASAGRANDE, Subadministradora a cargo Aduana de Formosa, sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

Apellido y Nombres	Sumarios Nº	Artículos	Multa Mínima
ROMERO, Miguel Angel	SA24-159/92	985/987	$ 180,00
ROMERO, Luis	IDEM	IDEM	Solidaria
VENCE, Delia	SA-160/92	985/987	$ 353,00 Solidaria
DUARTE, Amalia	SA24-162/92	985/987	$ 66,00
ARAUJO, Winceslao	IDEM	IDEM	Solidaria
ROJAS, Ramón	SA24-163/92	985/987	$ 314,00 Solidaria
DOSE, Walter	SA24-164/92	985/987	$ 353,00
SPERANZA, Jabier	IDEM	IDEM	Solidaria
MARECO, Ramón	SA24-165/92	985/987	$ 365,00
MONTEJANO, Teresa	IDEM	IDEM	Solidaria
GOMEZ, Humberto	SA24-166/92	985/987	$ 98,00 Solidaria
ALDANA, Gilberto	SA24-170/92	985/987	$ 18,00
CACERES, Mirian	SA24-172/92	985/987	$ 235,00
MOISES, Jorge Ricardo	IDEM	IDEM	Solidaria
VIENCO, Carlos	SA24-173/92	985/987	$ 863,00 Solidaria
AVILAS, Roberto	SA24-174/92	985/987	$ 488,00
TREJO, Ricardo	IDEM	IDEM	Solidaria

Apellido y Nombres	Sumarios Nº	Artículos	Multa Mínima
BORDON, Christian	SA24-175/92	985/987	$ 50,00
VARGAS, Carolina	IDEM	IDEM	Solidaria
BONELLI, Angela	SA24-176/92	985/987	$ 145,00 Solidaria
COLMAN, Noemí	SA24-178/92	985/987	$ 154,00
GARCIA, Ismael Lucas	SA24-180/92	985/987	$ 190,00
LOSA, Rita Cecilia	IDEM	IDEM	Solidaria
ROJAS, Silvia	SA24-181/92	985/987	$ 89,00
AIRASCA, Oscar	IDEM	IDEM	Solidaria
MARTINEZ, Jorge	SA24-183/92	985/987	$ 394,00 Solidaria
FERNANDEZ, René Roberto	SA24-186/92	985/987	$ 393,00
MATTOS, Ramón	SA24-188/92	985/987	$ 596,00

e. 1/11 Nº 4960 v. 1/11/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 20/10/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004. — Firmado: ROSA LIDIA CASAGRANDE, Subadministradora a/c de la Aduana de Formosa, sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

Apellido y Nombres	Sumarios	Artículos	Multa Mínima
TULLO SOSA, Enrique Eusebio	SA24-079/92	985/987	$ 109,00
SILGUERO, Elsa	SA24-081/92	985/987	$ 67,00
VERA, Leopoldo	SA24-083/92	985/987	$ 68,00
LOPEZ, Ramona	SA24-084/92	985/987	$ 54,00
FALCON VELAZQUEZ, María Elena	SA24-085/92	985/987	$ 220,00
MONTIEL de GONZALEZ, Amada	SA24-112/92	985/987	$ 142,00
CESPEDES, Cándida	SA24-113/92	985/987	$ 405,00
RAMOS ROJAS, Anuncio	SA24-117/92	985/987	$ 159,38
CORREA, Magdalena	SA24-134/92	985/987	$ 395,00
BARDALLO, José Ramón	SA24-135/92	985/987	$ 306,00
REYNOSO, Gloria M.	SA24-137/92	985/987	$ 141,00 Solidaria
GONZALEZ, Rosariva	SA24-138/92	985/987	$ 680,00 Solidaria
LEDESMA, Juan Ignacio	SA24-139/92	985/987	$ 162,00
GALEANO, Diego Andrés	SA24-140/92	985/987	$ 221,00
TUBET, Julio Ernesto	SA24-141/92	985/987	$ 95,00
PALOMEQUE, Jorge	SA24-142/92	985/987	$ 562,00 Solidaria
FERNANDEZ, Cristóbal	SA24-143/92	985/987	$ 582,00 Solidaria
ESPINDOLA, Lucía	SA24-144/92	985/987	$ 150,00 Solidaria
BAÑO, Oscar	SA24-147/92	985/987	$ 478,00
CESPEDES CUEVAS, Concesa	SA24-148/92	985/987	$ 1.384,00
ROMERO, Abel Antonio	IDEM	IDEM	Solidaria
CESPEDES CUEVAS, Concesa	SA24-149/92	985/987	$ 380,00
ROMERO, Abel Antonio	IDEM	IDEM	Solidaria
OJEDA, Romildo Vicente	SA24-151/92	985/987	$ 576,00
PEREZ, Juana Magdalena	SA24-158/92	985/987	$ 174,00

e. 1/11 Nº 4961 v. 1/11/93

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, 19/10/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A..— Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C. A.	Monto Multa Mínimo Arts. 930/2
SA29-90-011	CONTI, Alberto Luis	977	$ 722,49
SA29-90-268	IORIO ALVAREZ, Carlos Jacinto	977	$ 31,00
SA29-90-378	DEL VALLE, Antoliano	985/987	$ 114,14
SA29-90-468	AVALOS GONZALEZ, Delfina	947	$ - -
SA29-90-596	AYALA BRITES, Fermín/AYALA CHAVEZ Luis A./VERA, Gerónimo/ KOCHANO-VIECZ, Rosiane	979	$ 529,82
SA29-90-758	TARANTINO, María	977	$ 115,00
SA29-91-269	BARALES, Reinaldo Luis	977	$ 109,31
SA29-91-577	GOMEZ, Lindolfo	979	$ 34,65
SA29-91-700	MONTIEL, Eugenia Agueda	977	$ 39,63
SA29-91-701	RAMIRES, Eleuterio	977	$ 29,72
SA29-91-702	BORJA, Antonio	977	$ 19,81
SA29-91-707	AQUINO, Silvano	977	$ 19,81
SA29-91-710	PEREIRA ROCHA, Olavo	977	$ 293,55
SA29-91-903	DE SOUZA, Domingo	987	$ 44,77
SA29-91-963	PENA VEIGA, Paulo César	986	$ 172,67
SA29-91-964	LEVI MOURA DA SILVA	986	$ 274,80
SA29-91-1026	RODRIGUEZ DE CHAVEZ, Arvelino NINOFF DE PAULA, Terezinha	947	$ - -
SA29-91-1134	CONCILIO, Luis Edgardo	977	$ 237,84
SA29-91-1141	MARKOVICS, Norma Ana	985/7	$ 974,84
SA29-91-1180	ROJAS, Rufina	987	$ 151,56
SA29-91-1206	DOMINGUEZ DE AVEIRO, Benicia	987	$ 290,89
SA29-91-1211	NOLANO, Juan Alberto	947	$ - -
SA29-91-1212	MUHAWAD, Jalil F.	985	$ 273,43
SA29-91-1228	TORNAGHI, Fernando	977	$ 331,98
SA29-91-1236	ANDRADE MOREIRA, Noemí	986/7	$ 1.597,07
SA29-91-1267	VILLALBA, Zulma	987	$ 58,47
SA29-91-1269	VILLALBA, Liberada	987	$ 61,38
SA29-91-1273	MARTINEZ, Luis Alberto	986/7	$ 502,36
SA29-91-1288	FEHSTEKSEIFER, Ilga	978	$ 269,77
SA29-91-1290	TOLEDO, Esteban S./GARCETE MARTINEZ, Juan B./GOMEZ Paulino D.	986/7	$ 323,73
SA29-91-1296	LEMOS, José Otelo	987	$ 119,72
SA29-91-1297	ZALAZAR, Oscar Rodolfo	987	$ 4.390,05
SA29-91-1338	ALMEIDA LEAL, Paulo Sergio	987	$ 1.456,77
SA29-91-1381	SARACHO, Cristina	985/987	$ 30,78
SA29-91-1412	CALDERO, Angel	986	$ 195,20
SA29-91-1419	FIRKA, Carlos José	987	$ 152,98
SA29-91-1420	FARIÑA, Jorge Leonardo	987	$ 196,88
SA29-92-003	VILLALBA, Faustino Eden	947	$ - -
SA29-92-148	SCHNEIDER, Celso Luis	987	$ 282,30
SA29-92-207	MERELES LEIVA, Agustín	987	$ 88,69
SA29-92-218	FRANCO, Ramona	977	$ 47,88
SA29-92-259	DOS REIS, Danilo Anastacio	987	$ 91,36
SA29-92-376	BERNARDO, Silvero	987	$ 138,88
SA29-92-489	MERINO, Héctor Omar	977/8	$ 80,90
SA29-92-621	HIGINIO LOPEZ Y OTRO	947	$ - -
SA29-92-629	GUIZANI, Antonio Augostinho	986	$ 1.569,75
SA29-92-636	TRINDADE DOS SANTOS, Zabdiel	978	$ 28,04
SA29-92-637	MAIDANA, Estanislado S.	977	$ 80,00
SA29-92-659	DOMINGUEZ, Aquile	986/7	$ 242,00
SA29-92-661	LINDOS, Conrado Medina	978	$ 197,00
SA29-92-683	DE FREITAS, Eridatan Manoel	987	$ 683,76
SA29-92-709	GUZMAN, Oscar A.	986/7	$ 648,38
SA29-92-710	BAREIRO DA SILVA, José Roberto	977	$ 1.550,00
SA29-92-711	ALCARAZ PAREDES, Marcelino	987	$ 155,33
SA29-92-873	CARDOZO, Oxcar Roberto	977	$ 74,33
SA29-92-901	VILLALBA, Arcenio Osmar	986/7	$ 466,03
SA29-92-906	SILVA GATICA, Teresa Irna	977	$ 411,00
SA29-92-908	ALMIRON, Mabel	977	$ 1.004,00
SA29-92-927	VILLALBA BARRIOS, María V.	977	$ 320,00
SA29-93-206	COLMAN, Enrique Javier	978	$ 58,74

e. 1/11 Nº 4962 v. 1/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50396126-8	I.B.M. ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: una (1).

e. 1/11 Nº 4963 v. 1/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO V

Córdoba, 18/10/93

—LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA. AGENCIA LA RIOJA —SECCION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07-602-93	20-12469880-5	CORAGLIO OSVALDO DENIS

e. 1/11 Nº 4964 v. 1/11/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación informa, que por un error involuntario aparecieron publicados, los días 28 y 29 de octubre de 1993, avisos convocando a la Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado, por lo que dichos avisos deberán ser considerados como no válidos. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 1/11 Nº 4997 v. 2/11/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CONGRESO DE LA NACION

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DIRECCION DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para el día 15 de noviembre de 1993, a las 9 horas, a fin de proveer 8 (ocho) cargos de taquígrafos auxiliares (categoría A-5).

CONDICIONES: a) ser argentino nativo; b) tener al tiempo de celebrarse el concurso una edad máxima de VEINTICINCO (25) años; c) poseer título de nivel secundario, pudiendo inscribirse condicionalmente quienes acrediten la condición de alumnos regulares del último año de los estudios secundarios que cursen; d) acreditar mediante las pruebas de oposición la idoneidad inherente al cargo concursado; e) reunir las restantes condiciones y requisitos exigidos para ingresar como agente en el Congreso de la Nación en el Agrupamiento Administrativo y Técnico.

INFORMES E INSCRIPCION: Dirección de Taquígrafos de la Cámara de Diputados, Rivadavia 1864, 1º piso, de 10 a 19 horas, hasta el 11 de noviembre de 1993, inclusive. Traer fotocopia legalizada del título habilitante o certificado expedido por autoridad competente del establecimiento donde se cursan los estudios, y del Documento Nacional de Identidad.

e. 28/10 Nº 4908 v. 1/11/93

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)
(Decreto Nº 993/91)

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Sistema de selección General

Subsecretaría de Sistema de Información
Unidad Subsecretario:

ASESOR (Nivel A) (2 cargos)

Dirección Nacional de Sistemas de Información:

ANALISTA (Nivel B)

Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información:

ASESOR (Nivel A)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:
Título Universitario o Terciario en el área de Sistemas.
Idioma inglés.
Dominio de utilitarios.
Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 1º de noviembre de 1993.

e. 19/10 Nº 4787 v. 1/11/93

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M. J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 30 de noviembre de 1993 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 27/10 Nº 4929 v. 2/11/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

POR CUENTA Y ORDEN DEL **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y Nº CONTRATACION: **REMATE S/N**

OBJETO: Vende

Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32, Superficie: 591,95 m²- Sup. Cubierta: 1.577,40 m²- Base: $ 1.100.000.- Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167-2º piso-of. 2742, Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: el 29/11/93 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN: 2º piso of. 2742 Capital Federal.

SUBASTA: el 30 de noviembre de 1993 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192, 3er. subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 21/10 Nº 4807 v. 1/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 170

1.855.000 ACCIONES DE LA EMPRESA MERCADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. A.

BASE: $ 24.000.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 10,30 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 60 días corridos subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará la escritura pública. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4885 v. 3/11/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 41

SUPERMERCADO - Avda. Sáenz 646/48 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 750.000.-

LICITACION Nº 155

PORTERIA - Calle Melo 4410 - Remedios de Escalada - Prov. Bs. As. - Base de Venta: $ 18.900.-

LICITACION Nº 144

JARDIN DE INFANTES CON PILETA DE NATACION - Lascano 3712/26 esq. Lamarca 2170/78 - Cap. Fed.

Base de Venta: $ 1.190.100

LICITACION Nº 163

PORTERIA UF. 100 - Hidalgo 559/63 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 37.300.-

LICITACION Nº 164

SALA DE REUNIONES - SALA DE JUEGOS Y ESPARCIMIENTO UF. 99 Y UC. 2 - Hidalgo 559/65 -

Base de Venta: $ 146.610.-

LICITACION Nº 169

JARDIN DE INFANTES "ARCO IRIS" - Calle de la Cooperación 2857 y s/nro. Bo. Autopista -

Base de Venta: $ 370.000.-

LICITACION Nº 171

SUPERMERCADO CON 2 UNIDADES DE VIVIENDA - España 2099 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 899.342.-

LICITACION Nº 175

DEPOSITO - Champagnat 3729 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 391.930.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.
Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4884 v. 3/11/93

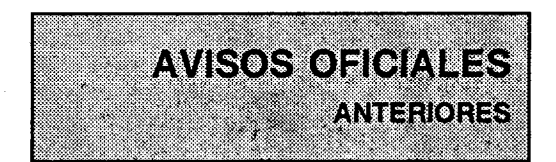
YPF S.A.

Por 2 días: YPF S.A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 1 de noviembre de 1993, en Playa de Almacenes del Depto. de Prod. Reg. — Región C. Rivadavia— Pcia. de Chubut— en Playa de Almacenes Santa Cruz Norte (Campamento Cañadón Seco) Pcia. de Santa Cruz (Dist. 100 km. de C. Rivadavia) y en Meseta Espino (Pred. perteneciente Empresa ASTRA-CAPSA) a 20 km. Cañadón Seco, Santa Cruz, todos de 9 a 13 horas.

EL REMATE SE REALIZARA los días 9 y 10 de noviembre a las 8,30 hs. en el CLUB YPF S.A. Ingeniero Huergo - COMODORO RIVADAVIA.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición; en los Departamento de Producción Regional de: Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul, Mendoza, y en la Administración de Materiales (Puerto Nuevo) Capital Federal y en el Banco, diagonal 74 esquina 48, 1r. Piso, La Plata, Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 10 a 15 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 29/10 Nº 4930 v. 1/11/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a licitación pública nacional e internacional —sin base— para la venta del 60 % de las acciones de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.; 1 % de las acciones de BANCO CAJA DE AHORRO S.A.; 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS S.A. y el 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones" y el cronograma adjunto:

— Adquisición y consulta de pliegos:

Desde el 4/10/93 hasta el 7/01/94.

— Valor del pliego: U$S 20.000.

— Apertura del Data Room: 18/10/93.

— Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes): 17/01/94, 15 horas.

— Presentación y apertura del sobre "B" (Oferta Económica): 22/02/94, 15 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, Buenos Aires, República Argentina.

e. 21/10 Nº 4809 v. 3/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4585828 y CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988 y Marzo 1988 a Enero 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber probado la encartada que se trata de Ventas realizadas en consignación, las Ventas informadas por aquella bajo este rubro y en consecuencia se produce en mayor débito fiscal que el declarado, en los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988, y Marzo 1988 a Septiembre 1989 y Noviembre 1989 haberse establecido omisión de Ventas como consecuencia de diferencias detectadas entre las Ventas declaradas y los depósitos bancarios depurados de la Cuenta Corriente Nº 186264/65 del Banco Nación, Sucursal San Martín, y la Cuenta Corriente Nº 2519/5 del Banco de Crédito Argentino, Sucursal San Martín, en los períodos fiscales Octubre y Diciembre 1989 y Enero a Octubre 1990; y haber omitido la presentación de las Declaraciones Juradas respectivas por los períodos Noviembre y Diciembre de 1990 y Enero de 1991; como así también no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto Nº 435/90 por los períodos fiscales Marzo 1990 a Enero 1991.

Que como resultado de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas, surge para el período fiscal DICIEMBRE 1987: Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,69); un Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,84), para el período fiscal ENERO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 0,29) y un impuesto de PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,71), para el período fiscal MARZO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 0,17) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,83); para el período fiscal ABRIL 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1,13); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 0,47) y un impuesto de PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal MAYO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1,60); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,44) y un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,62), para el período fiscal JUNIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,64); Crédito Fiscal PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y

CINCO CENTAVOS ($ 0,45), para el período fiscal JULIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61); Crédito Fiscal PESOS VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) y un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34), para el período fiscal AGOSTO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1,14); Crédito Fiscal PESOS DOCE CENTAVOS ($ 0,12) y un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS SETENTA y SEIS CENTAVOS ($ 0,76); Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52) Y un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24) para el período fiscal OCTUBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,84); Crédito Fiscal PESOS VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27) y un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,57), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,59); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,68); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) y un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,54), para el período fiscal ENERO 1989 Débito Fiscal PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70); Crédito Fiscal PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,92) y un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal FEBRERO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECINUEVE CENTAVOS ($ 0,19) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14) y un impuesto de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05), para el período fiscal MARZO 1989 Débito Fiscal PESOS CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,77); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,36) y un impuesto de PESOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,44), para el período fiscal ABRIL 1989 Débito Fiscal PESOS TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,77), Crédito Fiscal PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 1,11) y un impuesto de PESOS DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2,66), para el período fiscal MAYO 1989 Débito Fiscal PESOS CATORCE ($ 14,00); Crédito Fiscal PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2,69) y un impuesto de PESOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10,29) y para el período fiscal JUNIO 1989 Débito Fiscal PESOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20,24); Crédito Fiscal PESOS CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,33) y un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 9,25); para el período fiscal JULIO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16,55); Crédito Fiscal PESOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,47) y un impuesto de PESOS OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,43), para el período fiscal AGOSTO 1989 Débito Fiscal PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54,63); Crédito Fiscal PESOS VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 23,18) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 26,16), para el período fiscal SEPTIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 78,30); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15,66) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,42), para el período fiscal OCTUBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 62,83); Crédito Fiscal PESOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,96) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44,30), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60,97); Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 24,17) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 26,40), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 94,08); Crédito Fiscal PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20,55) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64,84), para el período fiscal ENERO 1990 Débito Fiscal PESOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10,97); Crédito Fiscal PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9,90) y un impuesto de PESOS UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 1,07); para el período fiscal FEBRERO 1990 Débito Fiscal PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 197,56) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 14,29) y un impuesto de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 183,27) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 51,32); para el período fiscal MARZO 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 209,70) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 178,62) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS VEINTISEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 26,79); para el período fiscal ABRIL 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 275,22) Crédito Fiscal PESOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($30,55) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS ($ 220,12) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS TRECE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 13,21); para el período fiscal MAYO 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 244,13) Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 50,09) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 194,04) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS ONCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11,64); para el período fiscal JUNIO 1990 Débito Fiscal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 490,40) Crédito Fiscal PESOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 81,26) y un impuesto de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 409,14) y una actualización según Decreto 435/90 de PESOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 32,73); para el período fiscal JULIO 1990 Débito Fiscal PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 450,44) Crédito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 64,82) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 385,62) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15,42); para el período fiscal AGOSTO 1990 Débito Fiscal PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 383,36) Crédito Fiscal PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 146,23) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 237,13) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 23,71); para el período fiscal SEPTIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 324,89) Crédito Fiscal PESOS CIENTO NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 109,96) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 214,93) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS QUINCE CON CUATRO CENTAVOS ($ 15,04) para el período fiscal OCTUBRE 1990 Débito Fiscal PESOS UN MIL VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.025,80) Crédito Fiscal PESOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 86,55) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 363,98) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 18,20); para el período fiscal NOVIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.764,36) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.764,36) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 52,93); para el período fiscal DICIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133,27) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133,27) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66); para el período fiscal ENERO 1991 Débito Fiscal PESOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 27,14) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 27,14) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90).

Que los saldos de impuestos anteriormente determinados, surgen como consecuencia de haber considerado diferencias entre débitos y créditos fiscales declarados y saldos a favor utilizados.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: Haber declarado débitos fiscales inexactos en los períodos Diciembre 87 a Enero 88; Marzo 88 a Agosto 88; Marzo 89, Mayo 89 a Diciembre 89, Marzo 90, Abril 90 y Octubre 90. Haber declarado saldos a favor improcedentes en Setiembre 88 a Febrero 89; Abril 89; Enero y Febrero 90; Mayo 90 y Junio 90 a Septiembre 90, y no haber presentado las Declaraciones Juradas respectivas en Noviembre y Diciembre 90 y Enero 91, como así también no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto Nº 435/90 por los períodos Marzo 1990 a Enero 1991; por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales Diciembre 87 a Enero 88 y Marzo 88 a Enero 91 y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 25 1º párrafo, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº2210, y 20 del Decreto 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe- División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4904 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 71711/015/3 y CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber presentado las declaraciones juradas respectivas, las que fueron confeccionadas en función de la información suministrada por la firma las que obran en las respectivas actuaciones administrativas en los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989; y sobre la base de los depósitos bancarios depurados los cuales resultan mayores a las Ventas informadas en los períodos fiscales 1990 y 1991.

Que como resultado de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas, surge para el período fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a impuesto de PESOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,77) y un impuesto determinado de PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,85); para el período fiscal 1988 una Ganancia Neta de PESOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,85), y un impuesto de PESOS DIECISIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 17,11); para el período fiscal 1989 una Ganancia Neta de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 425,69), y un impuesto de PESOS CIENTO CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 140,48); para el período fiscal 1990 una Ganancia Neta de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 15.680,21); un impuesto de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.174,47), y una actualización prevista según artículo 37, punto 14 de la Ley 23.658 de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.936,69); para el período fiscal 1991 una Ganancia Neta de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.477,15), un impuesto de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.095,44), y una actualización prevista según artículo 37, punto 14 de la Ley 23.658 de PESOS DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10,44).

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: No haber presentado las declaraciones juradas respectivas por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida en los períodos fiscales 1987 a 1991, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 25 1º párrafo, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4905 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta con la CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio descripto.

Que en función de la Vista que en el día de la fecha se emite por separado y por el Impuesto a las Ganancias a la rubrada, a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, surge para los períodos fiscales 1987 y 1988 una Ganancia Neta de $ 20,77 y $ 51,85 respectivamente, consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una Capacidad de Ahorro en función de la renta de $ 20,77 y un Ahorro de $ 7,10 para el periodo anual 1988, y una Capacidad de Ahorro en función de la renta para el periodo anual 1989 de $ 51,85, y un Ahorro de $ 14,71.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: Falta de presentación de las Declaraciones Juradas respectivas por lo que ha dejado de ingresar el Ahorro de los períodos anuales 1988 y 1989 en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210; 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), y 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549 Título I, Capítulo 1 y 2.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7 de la Ley 23.549 Título I Capítulo 1 por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del Texto Legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4906 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/93

D.G.I. COMUNICA:

Se detallan seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
22/10/93	1475	Jefatura de la División Mayordomía dependiente de la Dirección de Recursos Materiales. Grupo 23 Func 1	22/11/93
22/10/93	1476	Jefatura de la División Asesoramiento Técnico dependiente de la Dirección de Recursos Materiales. Grupo 23 Func 1.	22/11/93
22/10/93	1477	Jefatura de la División Contencioso Administrativo Laboral dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Grupo 23 Func 1	22/11/93

e. 28/10 Nº 4917 v. 1/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado en defecto.

Que en función de la vista que en el día de la fecha se emite por separado, por el Impuesto a las Ganancias, y a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, a la firma CIPOL S.A.I. y C., surge para el período fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40) y un ahorro de PESOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 71,54), y para el período fiscal 1988, una Ganancia Neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) lo que origina una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1989 de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) con un ahorro de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 443,84).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 - 4º piso - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: Haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 - por los períodos anuales 1988 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549; artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y su modificatorio, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, Título I, Capítulo 1, por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los periodos anuales 1988 y 1989 y por ende el Ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4918 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los períodos fiscales 1983 a 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989 atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 el decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados; y haberse establecido omisión de ingresos en función del movimiento bancario de la sociedad en los periodos fiscales 1986, 1987 y 1988.

Que al respecto mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex - Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el periodo fiscal 1983, una ganancia neta imponible de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0239) y un impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0079), por el período fiscal 1984, una ganancia neta imponible de PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS TRECE CENTAVOS ($ 0,13); por el período fiscal 1985, una ganancia neta imponible de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2,10) y un impuesto de PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,69), por el período fiscal 1986 una ganancia neta imponible de PESOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25,76) y un impuesto de PESOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8,50); por el período fiscal 1987, una ganancia neta imponible de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), un impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 49,96), por el período fiscal 1988 una ganancia neta imponible de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 195,35) y por el período fiscal 1989 una ganancia neta imponible de PESOS CIEN CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 100,34) y un impuesto de PESOS TREINTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 33,11).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los periodos fiscales 1983 a 1989, atento habérsele dictado el decaimiento de los beneficios impositivos, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92, por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76; como así también haber declarado ganancia imponible inexacta por los periodos fiscales 1983 a 1986, 1988 y 1989 y haber declarado quebranto impositivo improcedente en el periodo fiscal 1987, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales 1983 a 1989 ambos inclusive y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4919 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado, con el Nº 0360274-5 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, Irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre 1987, enero a diciembre 1988, enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber liberado indebidamente el monto imponible determinado en los periodos fiscales arriba mencionados atento el decaimiento, oportunamente dispuesto por esta Dirección General, de los beneficios tributarios originados en el Régimen Promocional dispuesto en el Decreto Nº 1238/76. Asimismo se establecieron omisiones de ingresos por Ventas como resultado del movimiento bancario de la sociedad, en los periodos 1984, 1986, 1987 y 1988, habiéndose liquidado la sobretasa de no inscriptos en los periodos 1984, 1986, e Irregular 3/86 a 10/86. También se consideraron como gravadas las Ventas exentas registradas por la firma, atento no haber justificado dicho carácter en los períodos fiscales 1983 a 1986, Irregular 3/86 a 10/86, 11/86, 3/87, 5/87, 7/87, 8/87, 9/87, 4/88, 5/88, 6/88, 11/88, 12/88, 2/89, 4/89 y 5/89. Por otra parte, la responsable no aportó la documentación respaldatoria de parte del crédito fiscal declarado en los periodos 1/89, 10/89, 11/89 y 12/89; como así también se computó para los periodos 11/86 a 2/88, 2/89, 1/90 y 11/90 el crédito fiscal que surge de los comprobantes respaldatorios respectivos, atento no haber sido computado en sus declaraciones juradas. Por otra parte, atento la falta de documentación que respalde las retenciones deducidas en las declaraciones juradas, se procedió a su impugnación. Finalmente, las Ventas efectuadas a tasas diferenciales se impugnaron por no aportar documentación fehaciente.

Que mediante Resolución del 9/9/92 esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del Régimen de Promoción Industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; atento el incumplimiento respecto al número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el periodo fiscal 1983, un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0964), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS ($ 0,0347) y un saldo a favor de la encartada de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el periodo fiscal 1984, un débito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS DIEZMILESIMOS ($ 0,6606), un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,0955) y un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,5775), por el periodo fiscal 1985, un débito fiscal de PESOS TRES CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMOS ($ 3,5461), un crédito fiscal de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS ($ 0,1663) y un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el periodo fiscal 1986, un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 42,65), un crédito fiscal de PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 0,31) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON

CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46,52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y SIETE ($ 47,00), un crédito fiscal de PESOS VEINTISEIS CENTAVOS ($ 0,26) y un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un débito fiscal de PESOS UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,35), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un débito fiscal de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,85), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un débito fiscal de PESOS CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 5,29), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0.02) y un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un débito fiscal de PESOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 6,20), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un débito fiscal de PESOS SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,62), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un débito fiscal de PESOS OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 8,02), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un débito fiscal de PESOS SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7,87), un crédito fiscal de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) y un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un débito fiscal de PESOS NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9,42), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un débito fiscal de PESOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10,66), un crédito fiscal de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) y un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un débito fiscal de PESOS DOCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12,45), un crédito fiscal de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) y un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SEPTIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,57), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 27,06), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 30,72), un crédito fiscal de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24,65), un crédito fiscal de PESOS SEIS CENTAVOS ($ 0,06) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,77), un crédito fiscal de PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1,80) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un débito fiscal de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 23,54), un crédito fiscal de PESOS DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,81) y un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 34,95), un crédito fiscal de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 47,21), un crédito fiscal de PESOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,95) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 50,18), un crédito fiscal de PESOS TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,34) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 51,07), un crédito fiscal de PESOS CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,56) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 38,35), un crédito fiscal de PESOS TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3,26) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 52,81), un crédito fiscal de PESOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,49) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SETIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55,44), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 6,05) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,75), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 6,15) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 69,61), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 6,26) y un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 88,70), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66) y un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un débito fiscal de PESOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 74,29), un crédito fiscal de PESOS SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7,63) y un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un débito fiscal de PESOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 96,83), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4,52) y un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un débito fiscal de PESOS CIENTO NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 109,49), un crédito fiscal de PESOS DOCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12,53) y un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52), ABRIL 1989, un débito fiscal de PESOS CIENTO QUINCE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 115,22), un crédito fiscal de PESOS NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9,18) y un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 351,94), un crédito fiscal de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 23,51) y un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO QUINCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.115,62), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIOCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 128,93) y un saldo de impuesto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 986,68), JULIO 1989, un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 250,23), un crédito fiscal de PESOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 61,57) y un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 666,37), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 370,76) y un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SETIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.141,47), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 584,11) y un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.144,60), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 887,07) y un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), NOVIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 774,26), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 856,25) y un saldo de impuesto de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), DICIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 915,75), un crédito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 139,80) y un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 378,64), ENERO 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 1.255,08), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 238,87) y un saldo a favor de la encartadade PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.788,86), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 395,51) y un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), MARZO 1990, un débito fiscal de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.650,75), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.906,39) y un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), ABRIL 1990, un débito fiscal de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.909,87), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.188,68) y un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), MAYO 1990, un débito fiscal de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.893,69), un crédito fiscal de PESOS CERO ($ 0.-) y un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86).

Que los saldos de impuesto anteriormente determinados, surgen como consecuencia de haber considerado la diferencia entre débito fiscal declarado y crédito fiscal declarado, percepciones a responsables no inscriptos, saldos a favor del contribuyente, actualización de saldos a favor computable, e impugnaciones de Impuesto al Valor Agregado liberado.

Que asimismo corresponde establecer la actualización prevista por el Decreto nº 435/90 la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40) por el periodo fiscal Febrero de 1990; PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65) por el período fiscal Marzo de 1990; PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24) por el período fiscal Abril de 1990 y PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) por el período fiscal Mayo de 1990.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber liberado improcedentemente el monto imponible atento haberse dictado el decaimiento de los beneficios tributarios, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92 por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por los periodos fiscales 1983 a Mayo 1990 y además haber declarado débitos fiscales inexactos en los períodos fiscales 1983 a 1986; Irregular 1986 (3/86 a 10/86), Noviembre de 1986 a Enero 1988, Mayo 1988, Julio 1988 y Setiembre 1989 y Mayo 1990, haber declarado saldos a favor improcedentes en los periodos 2/88; 3/88; 4/88; 6/88; 8/88 a 12/88; 1/89 a 8/89; 10 y 12/89 y 1/90 a 4/90 y saldo a favor inexacto por 11/89, y no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto 435/90 por los períodos fiscales Febrero a Mayo de 1990 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los periodos mencionados a excepción de 11/89. En consecuencia y de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 1º Párrafo 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4920 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1989 y 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales mencionados, atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 del decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados, como así también haber valuado incorrectamente los bienes de uso por los ejercicios fiscales 1983 a 1986 y 1989.

Que al respecto, mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas, surge por el período fiscal 1983, un capital neto imponible de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,0765) y un impuesto de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011), por el período fiscal 1984, un capital neto imponible de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,5589) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084); por el período fiscal 1985, un capital neto imponible de PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,85) y un impuesto de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10), por el período fiscal 1986 un capital neto imponible de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,41) por el período fiscal 1989, un capital neto imponible de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 640,34), un impuesto de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61), por el período fiscal 1990 un capital neto imponible de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 36.828,19) y un impuesto de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber deducido improcedentemente el monto imponible de la actividad promovida, atento haberse dictado el decaimiento de los beneficios tributarios, provenientes del Régimen Promocional del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 (Ex-S.D.I.) por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1989 y 1990 como así también haber declarado capital inexacto en los períodos fiscales 1983 a 1986 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 — 1er. párrafo —, 72, 73, 74 y 100 —último parrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo aperci-bimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4921 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Activos practicada por el período fiscal 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: la empresa omitió presentar la declaración jurada respectiva, y pagar el saldo de impuesto resultante, habiéndose efectuado la determinación del tributo ante la carencia de registraciones y balance histórico, en función de los elementos obrantes en las actuaciones administrativas.

Que resulta necesario dejar expresa constancia que mediante resolución del 9/9/92 esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. en el Impuesto sobre los Capitales derivados del Régimen de Promoción Industrial del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento al incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional acordado.

Que de la liquidación practicada, obrante en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1991, un activo gravado al cierre del ejercicio de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 198.984,41) y un impuesto de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), y una actualización prevista por el artículo 34 punto 17 de la Ley 23.658 de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - Piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" la siguiente infracción: Falta de presentación de declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4922 v. 3/11/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, a partir del 25 de octubre de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS PESOS TRES MIL ($ 3.000).
Mario Germán Angrisano 2º Jefe Departamento Relaciones Públicas.

e. 22/10 Nº 4856 v. 4/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARRUPE, Marcelo Oscar
ARIAS, Rubén Oscar
CONZINO, Walter Fabio
DIAZ, Antonio
FALCONE, Cayetano Salvador
FARJAT, Edgardo Abel
MANGONE, Jorge Carlos
PORCEL DE PERALTA, Carlos
SALCES, Daniel Omar
SOTO, Hernán Rubén
TRIPODI, Néstor Fernando

e. 25/10 Nº 4851 v. 5/11/93

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En los autos caratulados "EDIFICADORA ROMERO S. A. s/apelación - Impuesto al Valor Agregado", expediente Nº 11.334-I, en trámite por ante la Sala "D", Vocalía de la Decimosegunda Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación se ha resuelto intimar a Edificadora Romero S.A. para que en el plazo de diez (10) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 53, inc. 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía. Publíquese por dos (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

e. 29/10 Nº 4945 v. 1/11/93